

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022). (**Rad. 2022-154**).

A Despacho de la señora Juez, informando que la comunicación para notificación personal dirigida a la demandada Diana María Rocha Herrera, fue devuelta por la empresa de correo 472 con motivo de devolución "dirección no existe".

Sin embargo, el 23 de agosto del año en curso, la demandada Diana María Rocha Herrera dio contestación a la misma por intermedio de apoderado judicial sin habersele notificado el auto admisorio.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 932

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **JOSÉ GIOVANNY MUÑOZ VELANDIA** contra **DIDIER ALEXANDER FORERO Y DIANA MARÍA ROCHA HERRERA, radicado 2022-154**, se observa que el demandado, conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación a la demanda, siendo procedente tenerla notificada por conducta concluyente.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **DIANA MARÍA ROCHA HERRERA**, y se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe a los correos electrónicos dantealvez0071@gmail.com y je.ss142008@hotmail.com, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, link del expediente digital que contiene todas las actuaciones surtidas a la fecha, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, que dispone:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso

primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a las demás partes el escrito de respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal al Dr. **JESÚS EMILIO SERNA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.612 de Manizales y portador de la tarjeta profesional No. 249.351 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la demandada DIANA MARÍA ROCHA HERRERA, en los términos y para los fines a que se contrae el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **165** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, octubre 4 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA